

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE Campaña DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. INE/CG860/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG860/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE Campaña DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y también el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero dos mil quince, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento del resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014. Ese mismo día aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, a través del Acuerdo INE/CG01/2015.
- VI. En fecha siete de junio de dos mil quince se celebró la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios.
- VII. La H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción electoral, en la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, resolvió anular la elección de Diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-503/2015.
- VIII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, resolvió sobre la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

- IX. En sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.
- X. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Federal para la celebración de elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura, en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes.
- XI. En sesión pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (Comisión de Prerrogativas), conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LEGIPE disponen que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b), establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada partido político en ese mismo año.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
6. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

7. Asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c), señala que Candidato Independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

8. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
9. El artículo 31, párrafo 3 de esta Ley, prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.
10. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los Candidatos a cargos de elección popular federal.
11. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p), estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los tope máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
12. El artículo 55, párrafo 1, inciso d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
13. El artículo 226, párrafo 1, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
14. En ese sentido, el párrafo 2, incisos b) y c) del artículo en comento, prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; que no podrán durar más de cuarenta días y deberán celebrarse por todos los partidos dentro de los mismos plazos.
15. El artículo 227 define como precampaña las actividades que actualizan los siguientes supuestos:

“Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

(...)”

16. El artículo 229, párrafo 1, mandata que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, límite que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.
17. El artículo 230 preceptúa que dentro de los topes de gasto de precampaña quedarán comprendidos los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la LEGIPE, que a la letra señala:

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)”

18. El artículo 231 señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en la LEGIPE respecto de los actos de campaña y propaganda electoral y que será el Consejo General del Instituto quien emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
19. El artículo 242, párrafo 1, prescribe que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
20. El citado artículo, en el párrafo 2, estipula que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
21. El párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los

programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

22. El artículo 243, párrafo 3, establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
23. El mismo artículo en el párrafo 4, establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de diputados, a saber:

“Artículo 243.

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”

24. El artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos y los Candidatos Independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
25. Que el artículo 358, párrafo 1, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, en el ámbito federal.
26. Que el artículo 360 de la ley en comento establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”

27. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como Candidatos Independientes, a éstos se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.
28. El artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
29. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e), estipula que son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
30. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes se integrará por las dos modalidades siguientes: financiamiento privado y financiamiento público.
31. El artículo 407 dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
32. El artículo 420 señala que los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las reglas previstas en el artículo 421 de la LEGIPE.
33. El artículo 421, párrafo 1, incisos a) y b), establece que cada uno de los Candidatos Independientes será considerado como un partido político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además de que sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.
34. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de las franquicias telegráficas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 de la Ley.
35. El artículo 438 señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido por la LEGIPE para los partidos políticos.
36. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LEGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
37. El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

38. Es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b).
39. El artículo 23, párrafo 1, inciso d), preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
40. El artículo 25, párrafo 1, inciso n), estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
41. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
42. El artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

43. El artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los siguientes Lineamientos: el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.
44. Los artículos 50 y 51, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del

financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

45. El artículo 54, párrafo 1, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo los casos establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del

Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

46. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar los tope máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos Nacionales para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

Cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato

47. Conforme al artículo 229, párrafo 1 de la LEGIPE y en apego al principio de legalidad, el tope máximo de gastos de precampaña será equivalente al 20% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por lo que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación:

| | |
|--|--|
| a) Tope de gastos de campaña para candidato a Diputado PEF 2011-2012 | b) Tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado PEF 2014-2015 b)=a) x 0.20 |
| \$1,120,373.61 | \$224,074.72 |

Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato

48. De conformidad con el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción I de la LEGIPE que estipula que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos; para el año en que sólo se renueve la Cámara de Diputados, esta cantidad será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.
49. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 ascendió a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.); el cual, al dividirse entre 300, arroja el siguiente resultado:

| | |
|--|--|
| a) Tope de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012 | b) Tope de gastos de Campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012 / 300 |
| \$336,112,084.16 | \$1,120,373.61 |

50. El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo diario para el Distrito Federal en **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M. N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de dos mil catorce.
51. Que a efecto de actualizar la cantidad de **\$1,120,373.60** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 60/100 M. N.) teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, se tiene lo siguiente:

| Año | Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal | Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal ¹ A= SMD año actual / SMD año anterior | Tope de gasto de campaña por Diputado actualizado B= A*TGC |
|------|--|---|---|
| 2012 | \$62.33 | | \$1,120,373.61 |
| 2013 | \$64.76 | 64.76/62.33=1.03899 | \$1,120,373.61*1.03899=\$1,164,052.54 |
| 2014 | \$67.29 | 67.29/64.76=1.03907 | \$1,164,052.54*1.03907=\$1,209,528.96 |
| 2015 | \$70.10 | 70.10/67.29=1.04175 | 1,209,528.96*1.04175=\$1,260,038.34 |

52. Por lo que, el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M. N.).

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña

53. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de 2015, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, en el cual se aprobaron los siguientes montos para gastos de campaña:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015 |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | \$257,623,465.59 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$306,726,482.66 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$196,394,734.86 |
| Partido del Trabajo | \$84,586,629.94 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$96,970,155.49 |
| Movimiento Ciudadano | \$79,773,722.38 |
| Nueva Alianza | \$80,416,725.56 |
| Morena | \$23,457,274.82 |
| Partido Humanista | \$23,457,274.82 |
| Encuentro Social | \$23,457,274.82 |
| Total | \$1,172,863,740.94 |

54. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política dispone que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días, por lo que en el pasado Proceso Electoral Federal éstas dieron inicio el cinco de abril de 2015 y concluyeron el tres de junio del mismo año.
55. Por lo que, para efectos de cálculo, esta autoridad electoral considera el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para un solo Distrito Electoral Federal, que resulta de dividir el financiamiento otorgado a cada Partido Político Nacional entre trescientos, que es la cantidad de Distrito Electorales Federales existentes en el país, a saber:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015 (A) | Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015 (B = A / 300) |
|--------------------------------------|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$257,623,465.59 | \$858,744.89 = \$257,623,465.59 / 300 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$306,726,482.66 | \$1,022,421.61 = \$306,726,482.66 / 300 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$196,394,734.86 | \$654,649.12 = \$196,394,734.86 / 300 |
| Partido del Trabajo | \$84,586,629.94 | \$281,955.43 = \$84,586,629.94 / 300 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$96,970,155.49 | \$323,233.85 = \$96,970,155.49 / 300 |
| Movimiento Ciudadano | \$79,773,722.38 | \$265,912.41 = \$79,773,722.38 / 300 |
| Nueva Alianza | \$80,416,725.56 | \$268,055.75 = \$80,416,725.56 / 300 |
| Morena | \$23,457,274.82 | \$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300 |
| Partido Humanista | \$23,457,274.82 | \$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300 |
| Encuentro Social | \$23,457,274.82 | \$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300 |
| Total | \$1,172,863,740.94 | \$3,909,545.82 |

56. Para continuar con el cálculo, esta autoridad electoral considera también el financiamiento público diario para gastos de campaña, que se origina de dividir el financiamiento público para un solo Distrito Electoral entre los sesenta días que duraron las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal, resultando lo siguiente:

| Partido Político Nacional | Financiamiento diario para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015 (C = B / 60) |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$14,312.41 = \$858,744.89 / 60 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$17,040.36 = \$1,022,421.61 / 60 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$10,910.82 = \$654,649.12 / 60 |
| Partido del Trabajo | \$4,699.26 = \$281,955.43 / 60 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$5,387.23 = \$323,233.85 / 60 |
| Movimiento Ciudadano | \$4,431.87 = \$265,912.41 / 60 |
| Nueva Alianza | \$4,467.60 = \$268,055.75 / 60 |
| Morena | \$1,303.18 = \$78,190.92 / 60 |
| Partido Humanista | \$1,303.18 = \$78,190.92 / 60 |
| Encuentro Social | \$1,303.18 = \$78,190.92 / 60 |
| Total | \$65,159.10 |

57. Finalmente se multiplica el financiamiento público diario de gastos de campaña para cada Partido Político Nacional por los 26 días que durarán las campañas electorales para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes, como se muestra a continuación:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito para 26 días, PEF 2014-2015 (D = C * 26) |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$372,122.78 = \$14,312.41 * 26 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$443,049.36 = \$17,040.36 * 26 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$283,681.28 = \$10,910.82 * 26 |
| Partido del Trabajo | \$122,180.69 = \$4,699.26 * 26 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$140,068.00 = \$5,387.23 * 26 |
| Movimiento Ciudadano | \$115,228.71 = \$4,431.87 * 26 |
| Nueva Alianza | \$116,157.49 = \$4,467.60 * 26 |
| Morena | \$33,882.73 = \$1,303.18 * 26 |
| Partido Humanista | \$33,882.73 = \$1,303.18 * 26 |
| Encuentro Social | \$33,882.73 = \$1,303.18 * 26 |
| Total | \$1,694,136.51 |

58. Así, los montos de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes que corresponden a cada Partido Político Nacional, son los siguientes:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$372,122.78 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$443,049.36 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$283,681.28 |
| Partido del Trabajo | \$122,180.69 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$140,068.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$115,228.71 |
| Nueva Alianza | \$116,157.49 |
| Morena | \$33,882.73 |
| Partido Humanista | \$33,882.73 |
| Encuentro Social | \$33,882.73 |
| Total | \$1,694,136.51 |

59. La cifra total de financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M.N.), sin tomar en consideración el financiamiento que en su momento sea otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como Candidatos Independientes, en su caso.

Del financiamiento a candidatos independientes

60. En razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos del presente Acuerdo y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de

franquicias postales de los Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, sólo en caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.

61. Ahora bien, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

62. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita cubrir el financiamiento público para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 en el estado de Aguascalientes derivada de la aprobación del presente Acuerdo en relación con el Presupuesto de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales y Candidatos Independientes del año dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, sin que ello afecte otros rubros del Presupuesto.
63. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.
64. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LEGIPE, establece que es facultad del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
65. El artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
66. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que, ésta última aprobó en sesión extraordinaria pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Bases II, IV, y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35 párrafo 1 y; 42, párrafos 1, 2 y 8; 55, párrafo 1, inciso d); 226 párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 227, párrafos 1 a 4; 229, párrafo 1; 230; 231; 242; 243; 353, párrafo 2; 358, párrafo 1; 360; 375; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, inciso e); 398; 407; 420; 421; 422; 438; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 50; 51; 54, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado Federal para contender en la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.).

Segundo.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes es de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M. N.).

Tercero.- El monto de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a la cantidad de **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M. N.), correspondiendo a cada Partido Político Nacional:

| Partido Político Nacional | Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$372,122.78 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$443,049.36 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$283,681.28 |
| Partido del Trabajo | \$122,180.69 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$140,068.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$115,228.71 |
| Nueva Alianza | \$116,157.49 |
| Morena | \$33,882.73 |
| Partido Humanista | \$33,882.73 |
| Encuentro Social | \$33,882.73 |
| Total | \$1,694,136.51 |

Cuarto.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados dentro de los cinco días naturales del mes de noviembre. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de la fecha del calendario prevista en el presente Acuerdo.

Quinto.- En caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes, este Consejo General en la misma fecha, determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de franquicias postales para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

Sexto.- Dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en el considerando 62 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Candidatos Independientes que participarán en la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Noveno.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular que los topes de gastos de campaña para precampaña y campaña sean iguales a los topes de la última elección ordinaria, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.